PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "C., G. G." (Expediente número 21.158, letra P, folio 43, año 2007).----------

///son, 21 de octubre de dos mil diez.-

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"C., G. G." (Expediente número 21.158, letra P, folio 43, año 2007)* donde a fojas 36 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso hacer lugar a la queja de fojas 31/5 y reenviar la causa para que esta Sala trate el punto federal cuya afectación se invocó, pues, dice el Alto Tribunal, la omisión en cuestión constituye un obstáculo para que la Corte pueda ejercer su competencia apelada.

Y CONSIDERANDO:

Que la defensa impugnó la sentencia de fojas 147/56 que remitió las actuaciones a la jurisdicción de origen para la realización de un nuevo juicio. El recurso federal afirmó que el fallo en crisis violenta el Non bis in idem o la prohibición de doble juzgamiento ya que la mentada garantía se resiente cuando se juzga a una persona dos veces –existiendo identidad de sujeto, objeto y causa petendi- o cuando al absuelto se lo expone nuevamente al riesgo de condena.

Que sin embargo la Corte, por mayoría, in re "Alvarado, Julio s/averiguación infracción art. 3° ley 23.771 (ANSeS)" de fecha 7 de Mayo de

1998, estableció que "Cuando en un proceso se da la necesidad de dictar una segunda sentencia en la que se resuelva sobre el mérito de la prueba –esto es, cuando no se cuenta con una reconstrucción histórica de los hechos imputados que haya quedado firme-, no habrá más alternativa que llevar a cabo un nuevo juicio, fundamentalmente idéntico al primero". El criterio arriba expuesto servirá ahora para desestimar el planteo del señor Defensor General, de modo que se abra el pertinente tramo federal.

Que, por ello y ponderando también el dictamen de fojas 46 del Procurador General Jorge Luis Miquelarena, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) HACER lugar al recurso federal de fojas 161/72 vuelta en punto a la presunta violación de la prohibición a la doble persecución penal ocurrida a consecuencia de la sentencia de fojas 147/56 vuelta.

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y elévense ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Fdo: Pfleger, Panizzi.-